

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EXPIDA A LA BREVEDAD EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA.**

El suscrito, diputado **JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento proposición con Punto de Acuerdo, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los **reglamentos** posibilitan proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes<sup>1</sup>.

Estos se emiten en virtud de la **facultad reglamentaria** que es la aptitud, poder, atribución o competencia que da la norma a una persona, para completar la

---

<sup>1</sup> Tesis: 2a. I/2015 (10a.), Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1770, del rubro: "PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA. SE VULNERA CUANDO UN REGLAMENTO CONTRARÍA UNA LEY DISTINTA A LA QUE DESARROLLA, COMPLEMENTA O DETALLA, PERO CON LA CUAL GUARDA VINCULACIÓN."

aplicación de una ley. Es la obligación de reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión<sup>2</sup>.

Este ejercicio se **manifiesta** en la facultad conferida al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, para la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos, contrariarse o alterarse sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación<sup>3</sup>.

Los reglamentos se distinguen de los actos legislativos porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo y, porque son, como ya se dijo, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino **actos administrativos** generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Art. 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia..."*

<sup>3</sup> Tesis: 2a. CXV/99, Segunda Sala, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, septiembre de 1999, página 266, del rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE SE REFIERAN A SU INFRACCIÓN, DEBEN ESTABLECER UNA CONTRARIEDAD O EXCESO DE LOS MANDATOS LEGALES POR LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA, COMO CONDICIÓN PARA REVELAR UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

<sup>4</sup> Tesis: P./J. 79/2009, Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, agosto de 2009, página 1067, del rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES."

Una vez precisado lo anterior, el 23 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola**, misma que tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas a dicho Sector; Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y demás ordenamientos legales aplicables; e, impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad<sup>5</sup>.

Dicha ley señala expresamente que las entidades federativas podrán crear subcomisiones relacionadas con la industria vitivinícola mexicana, a través de sus Secretarías de Desarrollo Agropecuario para enriquecer los trabajos de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento<sup>6</sup>.

Y, refiere también expresamente en el artículo segundo transitorio que el Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la citada Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, el Reglamento correspondiente.

Sin embargo, a la fecha, el ejecutivo Federal no ha expedido el reglamento en comento. Y dicha omisión administrativa repercute en la exacta observancia de la ley en cita.

Por su parte, la industria vitivinícola en nuestro país registra una tasa de crecimiento promedio anual de 10 por ciento y una producción anual que asciende a 4 millones

---

<sup>5</sup> Artículo 1o de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

<sup>6</sup> Artículo 18 último párrafo de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

de cajas, logrando posicionarse en el gusto de los consumidores ya que 3 de cada 10 botellas de vino que se consumen en el país son de vino mexicano.

Por ello, y a efecto de que la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola se haga operativa y cumpla con su objeto, es necesaria la emisión del reglamento respectivo. El reglamento permite la ejecución de la ley<sup>7</sup>. El presidente tiene facultad de usar los medios apropiados para hacer que se observen las leyes expedidas por el Congreso<sup>8</sup>.

La falta de emisión del reglamento posibilita a los particulares a impugnar la falta de implementación, carencia en la implantación de algún programa, proyecto o acción que lleve a cabo la Industria Vitivinícola Nacional.

Por lo anterior es importante contar con un marco jurídico sólido en materia vitivinícola que permita prever e implementar disposiciones reglamentarias que permitan la exacta y oportuna aplicación de la ley.

Por lo anterior, se propone el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único:** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a que en uso de las facultades regulatorias que le otorga el artículo 89 constitucional expida a la brevedad posible el Reglamento de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, lo anterior en cumplimiento al diverso

---

<sup>7</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/22.pdf>

<sup>8</sup> Ídem. pág. 20



artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.

Dado en el salón de sesiones el día 28 de junio de 2022.

~~Atentamente~~

Diputado JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO